

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2022-1051  
00**

Omitido el debido registro de la dirección del inmueble, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA, por autoridad de la ley:

**RESUELVE:**

*DECLÁRESE TERMINADO el vínculo contractual de leasing habitacional N° 201802809-3 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), suscrito entre la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en calidad de arrendador y la parte demandada WENDY PAOLA URBANO AVENDAÑO, como arrendatario en las condiciones que registra el contrato de leasing habitacional N° 201802809-3 sobre el inmueble de la carrera 24 N° 2-297, apartamento N° 204, Torre N° 3 del Conjunto Residencial Abundara Propiedad Horizontal de esta comprensión municipal, vigente desde la precitada fecha, conforme los términos del contrato allegado. –*

*DECRÉTESE la restitución del inmueble de la carrera 24 N° 2-297, apartamento N° 304, Torre N° 3 del Conjunto Residencial Abundara Propiedad Horizontal de esta comprensión municipal, cuyos rasgos, condiciones y demás especificaciones describe la demanda. A instancia de la parte actora, dispóngase la actuación para la práctica de la diligencia de entrega mediante funcionario comisionado, para cuyo propósito remítase el despacho delegatorio a la autoridad administrativa de la respectiva zona, a quien se le confieren amplias facultades. Líbrese Despacho comisorio.*

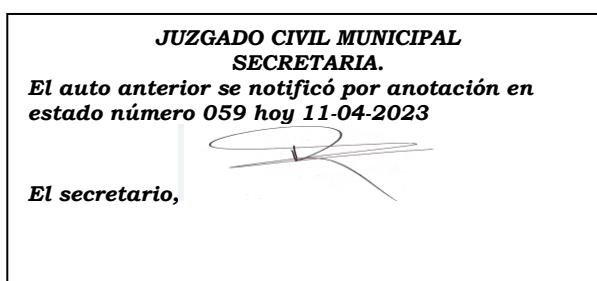
*IMPÓNGASE al extremo demandado: WENDY PAOLA URBANO AVENDAÑO, el pago de las agencias y costas generadas por el trámite del presente proceso, inclúyanse como agencias en derecho de su cargo las agencias en un monto de trescientos setenta y nueve mil pesos M/cte. (\$369.000,00.). que se incluirán en la liquidación que*

*practicará la secretaria conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense.*

*En lo demás, mantiene vigencia la providencia.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed0475d4a81c1b971b664dc95c2606d22c70c21acc946c722191de670aeac3d**

Documento generado en 10/04/2023 01:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**